CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Presidente:

Excmo. Sr. D. Teófilo Hernando

Vice-Presidente

Ilmo. Sr. D. Cándido Bolívar

Sección 1ª

D. María de los Dolores Cebrian y Fernández Villegas
D. Luis Doporto Marchori
D. Sidonio Pintado Arroyo
D. Dionisio Carreas Fernández.
D. Pablo Cortés Faure.
D. Vicente Valls Anglés
D, Ernesto Winter Blanco
D. Virgilio Hueso Moreno

Sección 2ª

D. Rubén Landa y Vaz
D. Leonardo Martín Echeverría
D. Martín Navarro Flores
D. Enrique Rioja Lo Bianco
D. Pedro Aguado Bleye
D. Ricardo Vinós y Santos

} Catedráticos de Instituto

Sección 3ª

D. Cándido Bolívar Pieltain.
D. Manuel Alvarez Ugena
D. Americo Castro y Quesada
D. Anselmo Cifuentes Pérez de la Sala
D. Obdulio Fernández Rodríguez
D. Enrique Mackay Monteverde
D. Carlos Masquelet Lacaci.
D. Eugenio Ochoa Theodor
D. Antonio Prieto Vives
D. Pedro Urbano de la Calle
D. Galo Sánchez y Sánchez
D. Agustín Cañizo y Garcia
D. José Martínez Roca
D. Enrique Moles Ormella
D. Juan Uña y Sartorio
D. Modesto López Otero

Sección 4ª

D. Aurelio Arteta y Errasti
D. Manuel Sánchez Arcas
D. Miguel Artigas Ferrando
D. José Martínez Ruiz
~~D. Amós Salvador y Carreras~~
D. Oscar Esplá
D. Antonio Machado
D. Eduardo Chicharro

ACN06421003 a)

Sección 5ª

Dª Maria de los Dolores Cebrian y Fernández Villegas
D. Dionisio Correas Fernández
D. Enrique Rioja
D. Andrés Ovejero Bustamante
D. Miguel Artigas Ferrando
D. Amós Salvador y Carreras.

6-10

ALGUNAS OBSERVACIONES AL INFORME DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA SOBRE

ENSEÑANZAS TECNICAS

El informe sobre la nueva organización de las enseñanzas técnicas, formulado por el Consejo Nacional de Cultura, merece, a nuestro entender una detallada revisión, y una consulta complementaria y necesaria con los Directores de las diversas Escuelas especiales y con significados técnicos y pedagogos.

La división de los estudios en dos grados, uno elemental para la formación de los Auxiliares técnicos, por el que deben pasar los Arquitecto e Ingenieros para luego proseguir los estudios superiores, que constarán a su vez de dos periodos, el 1º de formación científica fundamental, que se cursarán en las Facultades universitarias, y el segundo de especialización en las respectivas Escuelas especiales, nos sujiere especialmente algunas observaciones, que indicaremos concisamente.

1º.- Las Facultades universitarias no estando hoy organizadas para orientar estas enseñanzas con carácter esencialmente de aplicación, que es el preciso como base de los conocimientos técnicos que habrán de adquirir Arquitectos e Ingenieros, deberán modificar sus procedimientos pedagógicos en este sentido.

2º.- El tiempo de duración de los estudios ajustándose al plan propuesto, debe comprobarse, para compararlo con el de las actuales enseñanzas de las carreras especiales. La enseñanza primaria debe prolongarse hasta los doce años y la duración del bachillerato no será menor de 6; asi que hasta los 18 años no se podrán comenzar los estudios del grado elemental, que normalmente habrán de durar como mínimo 2 años. A los 20 años, por lo tanto, se ingresará en la Universidad, si la prueba de admisión no es adversa, o se dispensa esta a los nuevos bachilleres. Y si la formación científica no pasa de 2 años, intensificando en este periodo las enseñanzas completas que deben ser desarrolladas, algunas

ACN0642/003 b)

11

han sido omitidas en el plan propuesto, como se indica en el apartado 7º subrayadas en rojo, la terminación de éste periodo se hará a los 22 años, con una obligada prueba de conjunto y selección, para poder pasar al periodo de Formación Profesional, con la contingencia de un posible fracaso.

En esta preparación técnica, todas las Escuelas de Ingenieros y la de Arquitectura, mantendrán la necesidad de cuatro años para encajar en sus planes las materias de carácter especial de sus enseñanzas; añadiendo a estos los estudios de un proyecto completo final de carrera, que precisará como preveé el Consejo un plazo de 3 a 6 meses. Asi pues la terminación de la carrera de Arquitecto o de Ingeniero no podrá hacerse hasta los 27 años como minimo, que podra prolongarse algun año más, si se presenta algún contratiempo imprevisto, y en el supuesto de no emplear tiempo alguno en realizar la prueba de suficiencia en Madrid antes aludida, para el ingreso en las Escuelas especiales.

Debería analizarse, por tanto, si el periodo de la enseñanza de Auxiliares debiera dejar de ser obligatorio para los bachilleres; y considerarlo paralelo al de estos estudios, destinados unicamente a los escolares, que proviniendo de las Escuelas Elementales de Trabajo, solo aspiren en general a ser auxiliares técnicos; sin perjuicio de que algunos de ellos superdotados, puedan lograr los conocimientos superiores con el auxilio de becas, pero sin obligar a los aspirantes a Arquitectos e Ingenieros a seguir el ciclo elemental propuesto como obligatorio por el Consejo, que si tiene una positiva importancia y utilidad en los estudios elementales, no parece tan adecuada en los estudios intensivos que caracterizan a la enseñanza superior.

En la orientación que marca el plan propuesto, cuantos se consagren a los estudios técnicos aspiran a llegar al grado superior, y los que se quedan en el camino, serán siempre gente fracasada, que se resignará sin ilusión alguna a quedarse de auxiliar técnico, lo que no es nada conveniente para la buena armonia que debe existir entre unos y otros. Los recelos y las rivalidades posibles se acrecentarán con el nuevo plan, pudiendo dar lugar por ejemplo, a situaciones seme-

jantes a las que han ocurrido con Arquitectos y Aparejadores de Obras -

Si desde el bachillerato se llegase directamente a las enseñanzas - fundamentales universitarias con lo sólidos conocimientos que con el - nuevo plan habrán de adquirirse y con la prueba de selección propuesta - por el Consejo, se escojeria la escolaridad más selecta, se reduciría el plazo de los estudios en 2 años y la edad determinación de la carrera de Arquitecto e Ingeniero sin doctorado, seria los 25 años; igual que la que se alcanzaria para los candidatos que procedieran de las Escuelas e elementales de Trabajo, comp puede comprobarse en el diagrama que adjuntamos.

3º.- Insistimos en pretender que las enseñanzas de formación científica fundamental que se proponen para las Universidades de Madrid, Barcelona, o Zaragoza, deben ser esencialmente prácticas sin conservar la - equivocada idea de alguna de las actuales Escuelas profesionales, que - dan a sus enseñanzas un fundamento científico o de carácter artistico de más importancia que el constructivo que debe imperar en las Escuelas especiales.

4º.- Las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a los Cuerpos técnicos del ejercito y de la armada, deben ser analizadas con especial cuidado, estudiando su corrección y duración con las enseñanzas - especiales que constituyen el segundo periodo de Formación Profesional; y en estas miamas, debe puntualizarse y razonarse la clase y duración de todas sus enseñanzas, vagamente consignadas en 2 a 4 años de duración de los estudios, haciendo para ello una comparación de los planes de las enseñanzas técnicas en todas las especialidades, que no se precisan en el plan propuesto con suficiente claridad.

5º.- No parece conveniente sea necesario el título de doctor en Ingenieria o Arquitectura para ser profesor; pues puede haber Ingnieros y Arquitectos de excelentes condiciones pedagógicas, con gran práctica profesional, que no se hayan sometido en época oportuna a la prueba de referencia de ese título superior, y que se restarían por ese motivo del profesorado, donde pudieran ser de una positiva utilidad. No hay que olvidar - que tanto los Arquitectos como los Ingenieros poseen actualmente y asi

será en lo porvenir títulos que les dan medios de vida, en general superiores a los que se alcanzan en el profesorado; asi que en cuanto se pongan trabas para consagrarse a la enseñanza, bajará seguramente el nivel medio del profesorado, con perjuicio positivo de aquella.

6º.- Las enseñanas fundamentales universitarias, con especial carácter de aplicación a la técnica profesional serán las siguientes, algunas omitidas en el plan propuesto:

Primer año

a) Algebra superior.
b) Geometria analítica.
c) Geometria descriptiva y sus aplicaciones.
d) Física.
e) Química.
f) Geologia.
g) Idiomas. (Inglés o Alemán); para los agrónomos italiano.
h) Dibujo. (
i) Prácticas(En las Escuelas especiales.

Segundo año.

a) Cálculo infinitesimal.
b) Mecánica general.
c) Hidraúlica y Termodinámica.
d) Electrotécnia.
e) Topografia ,Geodesia y Astronomia (nociones).
f) Economia.
g) Idiomas (Inglés o Alemán); para los agrónomos italiano.
h) Dibujos (
i) Prácticas (En las Escuelas especiales.

7º.- En general nos parece el informa algo apartado de los problemas vivos de la enseñanza profesional técnica, y con limitado contraste con la realidad, única maestra en estas cuestiones.

==========

CURSILLO PARA PROFESORES DE EDUCACION FISICA

2 ENSEÑAMZA

Teniendo en cuenta la nesesidad que se deriva de la nueva organizacion de la enseñamza,la que ha de ser prontamente atendida,propongo al CONSEJO NACIONAL DE CULTURA,se efectue un cursillo breve (de treinta dias de duracion) para formar y seleccionar el personal que ha de hacerse cargo de la educacion fisica en la segunda enseñamza.

Este cursillo de seleccion cumplira en España los fines que en otros paises llenan las Altas Escuelas Nacionales de Cultura Fisica.

Para evitar que figuren en este cursillo personas que jamas se ocuparon de estas cuestiones,que no sienten el menor entusiasmo por la Gimnasia,Juegos y Deportes;se consideraran meritos para la admision al mismo los trabajos,publicaciones y labor docente que se relacionen con la Educacion Fisica y los deportes;para lo cual los aspirantes aduciran y presentaran estos meritos con la instancia de ingreso.

ORGANIZACION:

Comite de Direccion:Para la organizacion de este cursillo y de lo que el se derive se creara un Comite de Direccion integrado por:UN CATEDRATICO DE PEDAGOGIA,EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DEPORTES DE LA U.F PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE EDUCACION FISICA,

Condiciones de Ingreso:

1-Nacionalidad española,haber cumplido los diezy ocho años,certificado de buena conducta,relacion de la vida por el propio interesado,(inclusion del historial deportivo,labor docente dentro de una organizacion oficial,publicaciones y trabajos relacionados con la educacion fisica) dos fotografias tamaño 6 X 9 y dos fotografias en traje deportivo,se razonara todo en una instancia,reintegrada con poliza de 1'50 pts,presentada en el Registro General del Ministerio de Instruccion Publica hasta el dia (seis dias antes de comenzar las pruebas del cursillo)

ACN0642/003

Los admitidos,por tener su documentacion en regla,sufriran un reconocimiento medico a partir del dia de su admision que podra verificarse de 10 a 1 de la mañana y 4 a 6 de la tarde,en el laboratorio de Ficha medica y consulta anejo a la Zona deportiva de la Ciudad Universitaria.

Los cursillistas abonaran en concepto de derechos de participacion la cantidad de 50 pesetas,

Podran optar a este cursillo individuos de ambos sexos.

Becas; Se podran conceder estas a quienes lo soliciten desde provincias dontro del mismo plazo de la instancia y tras la aprobacion de las pruebas selectivas.

PRUEBAS DE SELECCION:

Se efectuaran,antes del comienzo del cursillo,unas pruabas de seleccion que seran eliminatorias.

1- Practicas:

a)Masculinas: 80 metros lisos en 11 segundos
-Lanzamiento de peso: (7 kg.257 gr) a 13 m suma de los lanzamientos con las dos manos
-Salto de altura: Un metro 25 centimetros
-Salto de longitud: 4 metros 25 cent
- 600 metros lisos: 1 minuto 45 segundos

b) Femaninas Atleticas: 60 metros lisos en 11 segundos
-300 metros lisos en 60 segundos
-Salto de longitud:3 metros
- Lanzamiento del peso (4 Kg a 6 metros)

c) Comunes: Natacion: un largo (33 m con 33 cent) estilos con salida
- Deportes de Asociacion: Demostrara su capacidad en uno de los siguientes deportes,Handball,Hockey,Rugbgy.Baloncesto,Basse,Ball y Water Polo.

2 TEORICAS:

a) Disertacion sobre el deporte elegido.Durante media hora

b) Ejercicio escrito sobre un tema de la Pedagogia de la Educacion Fisica,a eleccion del Comite de Direccion.Duracion dos horas.

c) Memoria sobre el tema "ORGANIZACION DE CAMPOS,CASETAS Y MATERIAL EN UN ESTABLECIMIENTO DE SEGUNDA ENSEñAMZA" escrito en dos horas.

3 PUNTUACION:

a) Pruebas atleticas: de cero a veinte

b) deporte asociacion de uno a dos puntos por cada deporte

c) Natacion: de cero a cinco puntos.

d) Pruebas teoricas: Cada ejercicio puntuara de cero a veinte.

-Sumado los puntos de todos los ejercicias de seleccion,seran divididos por tres,sie el coeficiente es ~~xxxxxxx~~ inferior a quince se considera eliminado.

Estas pruebas se celebraran en las pistas de la Ciudad Universitaria, los ejercicios escritos se efectualas en los locales de la facultad de fil Filosofia y Letars.

El Comite de Direccion dara al Ministerio de Instruccion Publica y Bellas Artes dos dias antes de comenzar el cursillo la lista de los admitidos tras las pruebas de seleccion.

CUERSILLO:

Este cursillo teorico-practico constara de las siguientes materias: TEORIA DE LA GIMNASIA Y PEDAGOGIA DE LA EDUCACION FISICA½

NOCIONES DE FISIOLIGIA GENARAL Y DEL EJERCICIO

ANATOMIA E HIGIENE

JUEGOS Y DEPORTES

GIMNASIA EDUCATIVA.

Las asignaturas seran alternas.

Para controlar el aprovechamiento de este cursillo,a la terminacion del mismo se exigira una compobacion de las asistencias,la entrega de los apuntes tomados durante las clases teoricas y un imforme de capacidad,en las materias practicas,dado por el profesor.

REGLAMENTACION:

La apertura del cursillo sera efectuada por una conferencia explicativa del plan,importancia y desarrollo del mismo,a cargo del Catedratico de Pedagogia.

- Todos los tramites subsiguientes al ingreso de instancias en el Registro podran ser llevados por una oficina creada al objeto.
- Cada cursillista sera provisto de una cartilla con el horario de clase y practica que llevara aneja una hoja en la que se registraran las asistencias .
- Cada materia para el mejor aprovechamiento de la enseñamza se dividiran en grupos o secciones.

La parte practica podra efectuarse en los campos de deportes de la Ciudad Universitaria.

Los derechos de examen subvendran los gastos de material del cursillo.

A los titulados profesores de Cultura Fisica se les exime de la parte teorica siendo obligatorio demostrar su capacidad en las practicas.

Creemos seria conveniente poner una edad topo para esegurar la juventud del profesorado.

Pase al Consejo
19 - X - 33
[illegible]

Sr. Olivad

30-34

Ilmo Sr:

La misión de la Secretaría Técnica a juzgar por el arto. 6º de la Ley del Consejo Nacional de Cultura y por el Decreto de 27 de Agosto de 1932 convocando las oposiciones a las plazas de dicha Secretaría, es, ante todo, asistir al Consejo mediante la prestación de cuantos servicios informativos, memorias y notas demande este de ella. Esta función, que establece entre ambos organismos una íntima relación para el estudio de soluciones en el campo de la enseñanza y en interés mismo de esta, parece aconsejar que con todo el respeto y apoyo para la política docente, la dirección de la Secretaría Técnica vaya siempre guiada por el criterio mas permanente que resulte del estudio objetivo de los problemas pedagógicos.

Este estudio solo puede abordarse con

ACN0642/003 d)

una perspectiva mundial, y exije que la Secretaría Técnica mantenga un contacto vivo con el pensamiento y las Instituciones de otros paises, logrado a través de la lectura de libros y revistas y viajes al extranjero, ya que la visión directa de las instituciones ensayos y problemas docentes es la única que puede garantizar una información completa y eficaz.

Por todo lo expuesto este Ministerio se ha servido disponer:

1º. Que el Presidente del Consejo Nacional de Cultura sea el jefe administrativo y técnico de la mencionada Secretaría y que para el enlace constante con el Consejo, cada uno de los Presidentes de Sección pueda ponerse en contacto directo con los Secretarios Técnicos, que así se denominarán en lo sucesivo los Oficiales de dicho departamento.

2º. La Secretaría Técnica estará en-

cargada de las publicaciones de carácter informativo y pedagógico del Ministerio, excepción hecha de las estrictamente administrativas y estadísticas, que correrán a cargo de las Secciones correspondientes.

3º. La Secretaría Técnica informará sobre todos los asuntos de carácter técnico que le sean encomendados por el Ministro, Subsecretario, Directores Generales y Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

4º. Los Secretarios Técnicos estarán obligados a realizar periódicamente viajes de estudios al extranjero para visitar Instituciones docentes y recoger material informativo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 8 de Diciembre de 1933.
P.D.

Sr. Subsecretario de este Ministerio

38

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Al Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr:

La misión de la Secretaría Técnica a juzgar por el arto. 6º de la Ley del Consejo Nacion al de Cultura y por el Decreto de 27 de Agosto de 1932 convocando las oposiciones a las plazas de dicha Secretaría, es, ante todo, asistir al Consejo mediante la prestación de cuantos servicios informativos, memorias y notas demande este de ella. Esta función, que establece entre ambos organismos una intima relación para el estudio de soluciones en el campo de la enseñanza y en interés mismo de esta parece aconsejar que con todo el respeto y apoyo para la política docente, la dirección de la Secretaría Técnica vaya siempre guiada por el criterio mas permanente que resulte del estudio objetivo de los problemas pedagógicos.

Este estudio solo puede abordarse con

una perspectiva mundial, y exije que la Secretaría Técnica mantenga un contacto vivo con el pensamiento y las Instituciones de otros paises, logrado a través de la lectura de libros y revistas y viajes al extranjero, ya que la visión directa de las instituciones ensayos y problemas docente es la única que puede garantizar una información completa y eficaz.

Por todo lo expuesto este Ministerio se ha servido disponer:

1º. Que el Presidente del Consejo Nacional de Cultura sea el jefe administrativo y técnico de la mencionad Secretaría y que para el enlace constante con el Consejo, cada uno de los Presidentes de Sección pueda ponerse en contacto directo con los Secretarios Técnicos, que así se denominarán en lo sucesivo los Oficiales de dicho departamento.

2º. La Secretaría Técnica estará en

cargada de las publicaciones de carácter informativo y pedagógico del Ministerio, excepción hecha de las estrictamente administrativas y estadísticas que correrán a cargo de las Secciones correspondientes.

3º. La Secretaría Técnica informará sobre todos los asuntos de carácter técnico que le sean encomendados por el Ministro Subsecretario Directores Generales y Presidentes del Consejo Nacional de Cultura.

4º. Los Secretarios Técnicos estarán obligados a realizar periódicamente viajes de estudios al extranjero para visitar Instituciones docentes y recoger material informativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 8 de Diciembre de 1933.

Minuta.

P. D.

Valls

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

Secretaría Técnica.

El origendde esta Secretaría está en la Ley de 27 de agosto de 1.932, la cual, en su artº. 6º. dice: "El Consejo estará asistido por dos Secretarías, una técnica y otra administrativa.- La Secretaría técnica se compondrá de especialistas y traductores y prestará de modo permanente al Consejo, cuantos servicios informativos, memorias y notas demande éste de ella.

Posteriormente, el Decreto de 27 de agosto de 1.932, determina las funciones de la Secretaría técnica, aclara el contenido de la Ley en el sentido de que la Secretaría redacte los informes que soliciten la Subsecretaría y las Direcciones generales del Ministerio y anuncia la convocatoria de las oposiciones para proveer seis plazas de Oficiales de la Secretaría técnica y dos plazas de traductores.

La Ley de Presupuestos vigente, crea, además de las plazas de Oficiales y traductores, la de Secretario técnico y la dota de modo conveniente.

Con estos antecedentes podemos afirmar: 1º.- Que la Secretaría Técnica es un organo informativo y permanente del Consejo; 2º.- Que esta Secretaría está incompleta puesto que no se ha provisto todavía el cargo de Secretario técnico Jefe de la misma.

La ponencia entiende necesaria la provisión de este cargo con el fin de dar a la Secretaría técnica y a sus relaciones con el Consejo, la unidad precisa para el normal ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la forma de provisión de dicho cargo la ponencia no se atreve a hacer sino esta afirmación: Que no es cargo que por su función compleja, pueda fácilmente proveerse por oposición. Descartada esta forma de provisión debe rechazarse por razones fáciles de comprender esta otra: la libre elección del Ministerio. En cambio quizá fuera conveniente, teniendo en cuenta el carácter de permanencia del Consejo, que el Secretario fuese nombrado a su propuesta. Y en este caso, o bien podría ser un Consejero - teniendo en cuenta el antecedente del artº. 6º. respecto de la Secretaría administrativa - o bien una persona no perteneciente al Consejo nombrada a propuesta de éste, entre los funcionarios docentes y facultativos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Determinada de este modo la estructura de la Secretaría técnica, las relaciones de ésta y el Consejo quedarían establecidas así:

a) El Jefe de la Secretaría técnica despachará los asuntos de la Secretaría técnica con el Presidente del Consejo Nacional de Cultura o con el Vicepresidente, en su caso. Asistirá a las sesiones plenarias para emitir los in-

formes verbales que se soliciten de la Secretaría,o para aclarar en todo momento los extremos que puedan interesar al Pleno del Consejo. Recibirá y tramitará a los Oficiles respectivos las peticiones de informes que proceda del Pleno o de las Secciones.

b). Los Oficiales de la Secretaría Técnica,y cada uno para la Sección a que está adscrito - elaborarán los informes parciales correspondientes a su especialidad. En el caso de un informe o memoria que abarque varias Secciones, El Secretario Técnico será el encargado de totalizar los trabajos.

c) Los Oficiales de la Secretaría Técnica asistirán a las sesiones de la Sección correspondiente del Consejo cuando sean reclamados sus informes verbales o la ampliación de los escritos por el Presidente de la misma.

d) El Jefe de la Secretaría técnica presentará al Consejo para su aprobación en el primer trimestre del año escolar,una memoria de los trabajos hechos durante el curso y además un plan orgánico de los que han de realizarse en el siguiente,para su aprobación por el Consejo.

CS-9h.

AGN0642/003 e)

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo Nacional de Cultura proponiendo que todas las oposiciones anunciadas para proveer Cátedras de Escuelas de Bellas Artes y Conservatorios, cuyos aspirantes no hayan sido convocados, se suspendan hasta que, terminada la reforma de los planes de enseñanza de los citados Centros, se determine el procedimiento de selección del Profesorado; y vista también la segunda parte de dicha moción en que se propone que para las Cátedras vacantes se nombren encargados de curso por un año, a condición de que los nombrados no adquieran derecho alguno.

Este Ministerio, de acuerdo con la primera parte de la propuesta formulada, ha tenido a bien disponer que ínterin no se establezcan los nuevos planes de estudios de los Conservatorios y Escuelas de Bellas Artes, no se anuncien oposiciones para proveer vacantes de estos Centros, y que se suspendan todas las anunciadas en esta fecha que no hayan convocado a los opositores.

Y teniendo en cuenta también la imposibilidad de nombrar encargados de cursos como se propone, en razón a que no figuran esta clase de Profesores en el presupuesto con destino a los referidos Centros, lo que haría imposible el abono de sus haberes sin una transferencia de crédito, que prohibe la ley de Contabilidad.

El Ministerio, respectuoso con el espíritu de la moción del Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto igualmente que se declaren en suspenso cuantas disposiciones existan sobre provisiones interinas en los Conservatorios y Escuelas de Bellas Artes, reservándose el Ministro la facultad de hacer los nombramientos de esta clase por periodos de un año, sin que los designados adquieran derecho alguno y debiendo percibir sus haberes con cargo a los que tengan asignados la vancante que provisionalmente ocupan, pero limitándolos al sueldo de entrada en el Escalafón, cualquiera que fuese la retribución del que produjo la vacante.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1932

P.D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Cátedra de la Escuela Superior de piano, en el Conservatorio de Madrid, por jubilación del Sr. Monge

Srta. Sofía Novoa Ortiz.

Pleno Sg. Arsenal

52-56

Don Antonio Valverde Gil, como Presidente de la Federación de Ingenieros de España, segun manifiesta, se dirige al Excomo. Sr. Ministro del Ramo en instacia que dice reproducir otra que elevó a la misma Autoridad con fecha 8 de Mayo último y que afirma no haber sido resuelta. Esta segunda instancia ha sido remitida a informe del Consejo Nacional de Cultura, y la Sección tercera de este Centro Consultivo la ha confiado a exámen y ponencia del Vocal que suscribe.

El Sr. Valverde expone que es un hecho la existencia de unos cinco mil Ingenieros con título expedido por escuelas particulares que al amparo de una situación de hecho no contradicha por disposición oficial alguna, y despues, de una legalidad reconocida, han venido coexistiendo con las Escuelas oficiales en la formación de profesionales para la industria, a los que se daba diploma o certificado de aptitud para el ejercicio de distintos ramos de la Ingeniería. Que la actividad de tales Ingenieros está reducida al campo de la industria privada, de modo que no pueden invadir las atribuciones exclusivas de los Ingenieros oficiales, ni se confunden con las de éstos sus denominaciones. Menciona tambien el perjuicio que se ocasiona a tales profesionales al impedirles usar el nombre y tener la consideración de Ingenieros, sin los cuales les será difícil a muchos encontrar colocación y aun hasta mantenerse en las que hoy tienen, pues ya se ha dado el caso de tomar pretexto algunos empresarios en el Decreto de 14 de Marzo último para poner en duda la eficacia de contratos en vigor. Dice tambien que la prohibición de usar la denominación de "Ingenieros" no debiera regir mas que para aquellos que de hoy en adelante aspiren a ejercer esa profesión, si no acuden a obtener el título del Estado, pues no han existido hasta ahora las facilidades que hoy logran cuantos tengan aptitud y vocación. Propone que, en adelante, a la denominación de Ingeniero de la especialidad que sea, se agregue la palabra "libre", puesto que la indicación de Diplomado usada como única no es expresiva de profesión alguna. Y termina suplicando que, para calmar la in-

ACN0642/003 f)

Escuela Especial
de
Ingenieros de Montes

PROFESORES

58

XXXXXXX quietud causada a los Ingenieros en cuyo nombre habla el solicitante por el Decreto presidencial de 14 de Marzo último, se modifiquen o aclaren las disposiciones del mismo en el sentido que se expresa en la instancia.

Opina esta Sección del Consejo de Cultura que toda la argumentación del solicitante parte, aunque tácitamente, de un concepto no bien entendido del significado actual y oficial de la palabra "Ingeniero", que conviene poner en claro para XXXXXXXXX apreciar la justificación de lo que se solicita.

En realidad, la palabra "Ingeniero" no significa profesión o aptitud profesional determinadas; quizás fuese así en los principios de la Ingeniería, pero esa noción cambió totalmente y se precisó a partir de la creación de las actuales Escuelas de Ingenieros del Estado, y, aun mas concretamente, desde el punto en que se decretó la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, que otorgó a la denominación de "Ingeniero" consideración de título superior, que únicamente el Estado tenía facultades para conferir. Esta es hoy la legalidad en pleno vigor, pues ni ha sido derogada por otra disposición de fuerza y solemnidad análogas, ni pueden tener sobre ella efectos XXXXXXXXXXXX limitativos o anulativos concesiones personales hechas por Autoridades cuyas facultades no podían restringir las legítimas y amplias de los Ministerios de que dependen o han dependido dichas Escuelas de Ingenieros del Estado.

De aqui resulta que la palabra "Ingeniero", interpretada en su sentido recto y oficial, significa en España lo mismo que grado superior o máximo de instrucción y preparación en las Ciencias aplicadas a la producción y a la industria. Por este su contenido equivale al de Doctor en el campo de la Ciencia pura. Y así como no es permitido a un Bachiller usar de los títulos de Licenciado o Doctor, tampoco debe serlo el uso del de Ingeniero a quien no haya acreditado los estudios y pericia que al grado superior de la técnica corresponden.

Escuela Especial
de
Ingenieros de Montes

PROFESORES

09

En correspondencia con la consideración aludida a la altura y valer oficiales del título, las Escuelas de Ingenieros del Estado formaron los cuadros de sus Profesorados y de sus enseñanzas teóricas y prácticas, aquéllos por selección severa, y éstos con criterio correlativo en cuanto a extensión y dificultad de las materias enseñadas. Del espíritu que en las mismas se infundió y de la actuación de los Ingenieros que en ellas se formaron surgió el prestigio que alcanzaron los respectivos títulos profesionales, en los cuales no pueden separarse la denominación profesional y el contenido de real y séria preparación que ella implica, sin caer en el peligro de equívoco a que alude el preámbulo del Decreto presidencial de 14 de Marzo último.

Consecuencia de esto es que todas esas Escuelas privadas que, desde principios de siglo, vienen expidiendo en España títulos varios de Ingeniero, y tambien todos aquellos que, con ese u otro fundamento análogo, han venido usando esa palabra como nombre de su profesión, han explotado indirectamente, y muchos quizás inconscientemente, un prestigio que ~~cierto~~ no les pertenecía y que en una gran mayoría de casos era, por grande, desproporcionado con la magnitud del esfuerzo que se les impuso para lograr el supuesto título. Conocido es, en efecto, el carácter sumario y elemental de los estudios que se cursan en aquellos Centros de enseñanza privada, inferiores muchas veces a los que se exigían para el título de bachiller elemental; de modo que, en este aspecto, la petición examinada es, ya quedó dicho, como si uno de estos bachilleres pretendiese usar el título de Doctor.

Que no todas esas Escuelas mantienen a igual altura sus enseñanzas, es exacto. Pero adviértase, para apreciar este argumento, que las Escuelas del Estado siempre han estado abiertas para reconocer aptitud e instrucción de Ingeniero a quien lo mereciere, y esta facilidad se ratifica en el Decreto impugnado por el solicitante. Y parece pertinente recordar, a este propósito, que la Escuela de Ingeniería que ha gozado de mayor pre-

Escuela Especial
de
Ingenieros de Montes

PROFESORES

62